



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

ACUERDO No.

028

02 DIC 2014

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO 016 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, artículo 33 parágrafo, Ley 1537 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Honorable Concejo municipal en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, mediante el Acuerdo 028 de 18 de septiembre de 2001 adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle).
2. Que la Ley 1537 de 2012, tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.
3. Que el artículo primero (1) de la Ley 1537 de 2012, esboza los siguientes objetivos:
 - a. Establecer y regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores recursos puedan disfrutar de vivienda digna.
 - b. Definir funciones y responsabilidades a cargo de las entidades del orden nacional y territorial.
 - c. Establecer herramientas para la coordinación de recursos y funciones de la nación y las entidades territoriales.
 - d. Definir los lineamientos para la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario.
 - e. Establecer mecanismos que faciliten la financiación de vivienda.
 - f. Establecer instrumentos para la planeación, promoción y financiamiento del desarrollo territorial, la renovación urbana y la provisión de servicios de agua potable y saneamiento básico.
 - g. Incorporar exenciones para los negocios jurídicos que involucren la vivienda de interés prioritario.
4. Que el artículo segundo (2º) de la Ley 1537 de 2012, definió los lineamientos para el desarrollo de política de vivienda. En cumplimiento del objeto de ésta ley, las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán:
 - a. Promover mecanismos para estimular la construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.
 - b. Promover ante las autoridades correspondientes, la expedición de los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, agilizando los trámites y procedimientos.
 - c. Establecer el otorgamiento de estímulos para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.
 - d. Aportar bienes y/o recursos a los patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.
 - e. Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.
 - f. Estimular la construcción de los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario en las zonas de fronteras, mediante acuerdos de cooperación internacional.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria *LG*
 Revisó: Diego Parra Zuluaga, concejal ponente *DP*
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

028

ACUERDO No.

02 DIC 2014

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO 016 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013"

- g. Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular se los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de los proyectos que preserva su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad.
 - h. Promover la construcción de vivienda de interés social y de interés prioritario en el desarrollo de proyectos de renovación urbana.
 - i. Promover mecanismos de generación de ingresos para la población beneficiada con el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y viviendas de interés prioritario.
5. Que el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley 1537 de 2012, faculta transitoriamente la incorporación del suelo rural, y expansión urbana al perímetro urbano, con el fin de garantizar el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario, durante el periodo constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2012 y el 2016, y que por una sola vez, los municipios y distritos podrán tener:

"1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital podrán incorporan el perímetro urbano los predios localizados en el suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial, que será sometido a aprobación directa del Concejo Municipal o Distrital, sin la realización previa de los tramites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Teniendo en cuenta que esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:

- a. Se debe tratar de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tenga garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito.
- b. Los predios así incorporados al perímetro urbano quedaran sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y sub siguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplican las normas de tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación en el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y tratamientos específicos del suelo.
- c. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia eco sistemática, ni áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concentración ambiental que fundamento la adopción el plan de ordenamiento vigente.
- d. Que estos predios quedaran sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que tratan los artículos 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO. Trascurridos treinta (30) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata la presente artículo, sin que el Concejo Municipal o Distrital adopte decisión alguna o no la niegue sin base en motivos

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Diego Parra Zuluaga, concejal ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

ACUERDO No. 028

02 DIC 2014



"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO 016 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013"

y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto.

En el evento de que el Concejo estuviere en receso, el Alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el Concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del Alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliara el término para decidir.

Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 134 de 1994, celebraran obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial."

"2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del Alcalde Municipal o Distrital, se podrá modificar el uso del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana, que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, mediante el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del Concejo Municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la Ley 388 de 1997, o mediante la expedición de decretos por parte de la autoridad municipal o distrital respectiva, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial contemple la autorización para el efecto. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997".

- Que el Honorable Concejo municipal aprobó el acuerdo 016 del 20 de agosto de 2013 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE EXCEPCIONAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA INCORPORAR LOTES AL PERÍMETRO URBANO, MODIFICAR USOS DEL SUELO DE PREDIOS URBANOS, DEFINIR NORMAS GENERALES Y CONCEDER FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE PARA CAMBIAR LA DESTINACIÓN DE UNOS PREDIOS".
- Que mediante el acuerdo 016 del 20 de agosto de 2013 se incorporaron al perímetro urbano y modificaron los usos del suelo a los predios relacionados a continuación:

No	NUMERO PREDIAL	AREA M2
LOTES A INCORPORAR AL PERIMETRO URBANO		
SECTOR GUABINAS		1.870.592,30
1	000200040042**	403.080,00
2	040100030955	37.808,00
3	040100030954	11.659,00
4	040100030953	20.723,00
5	040100031754	

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Diego Parra Zuluaga, concejal ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co

